TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL
(23 de febrero de 2022)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciséis horas del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión no presencial para discutir y resolver asuntos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias a todas y a todos por acompañarnos en esta Sesión Pública de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A nombre de quien la integramos, le damos la más cordial de la bienvenida.

Secretario General de Acuerdos, por favor, tome nota de las formalidades y someta, en votación económica, el orden de los asuntos citados para resolver.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Presidente.

Le informo que existe quórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes por videoconferencia la Magistrada y los magistrados integrantes del Pleno de esta Sala.

Los asuntos a analizar y resolver son los precisados en el aviso de sesión que se fijó en su oportunidad.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración, en votación económica, el orden de los asuntos citados.

Gracias.

Muy amable, señor Secretario.

Por favor, tome nota.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Sí, Magistrado.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Apóyenos con la cuenta de los asuntos que las magistraturas sometemos a consideración del Pleno de esta Sala.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 11 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal de Querétaro, que en lo que interesa se declaró incompetente para conocer de la Comisión de los supuestos delito de discriminación, violencia de género y apología del delito, y dio vista a la Fiscalía

General de esa entidad para que, conforme a su competencia, investigue y persiga esos delitos.

En el proyecto se propone confirmar la resolución porque se considera que contrario a lo alegado por la inconforme, el Tribunal de Querétaro al declararse incompetente para conocer de los supuestos actos de discriminación, violencia de género y la apología de delito, simplemente remitió las constancias a la autoridad penal a través de la vista ordenada por ser la competente para conocer las conductas presuntamente constitutivas de delitos sin que la responsable haya señalado que esos delitos se actualizaron.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 12 de este año, promovido contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Querétaro, en la que determinó que era inexistente la omisión atribuida al Congreso y al Instituto Electoral de esa entidad, de notificar las decisiones anotada para imponer la sanción a quien fuese diputado local por la infracción, por la infracción de promoción personalizada que se tuvo por acreditada en un procedimiento especial sancionador.

La ponencia propone confirmar la sentencia al estimar correcto que la notificación por estrados practicada por el Tribunal local, era idónea y eficaz para que la promovente conociera las actuaciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida en dicho procedimiento, sin que exista un deber legal de que se efectuara de forma personal, pues al tener reconocida la calidad o el carácter de la parte denunciante, tenía la carga procesal de imponerse el contenido de la decisión del Congreso, de la cual tuvo noticia que se emitió.

Además, la ponencia considera correcta la decisión en cuanto a que no se actualizó una violación al derecho de acceso a la información de la inconforme, pues para su ejercicio en su calidad de ciudadana, era necesario que presentara una solicitud, y como parte denunciante como se indicó, tuvo conocimiento de las actuaciones respecto a que culminaron con la imposición de la sanción atinente.

Enseguida doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 13 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal de Querétaro que declaró inexistente la vulneración al derecho de la información de Elisa Olvera en su vertiente político-electoral al considerar esencialmente que ni el Congreso local ni la Dirección Ejecutiva tenían la obligación de notificar el acuerdo de inicio y la propuesta de dictamen del procedimiento para la aplicación de sanciones, porque únicamente actuaron en cumplimiento de la determinación del Tribunal de Querétaro, aunado a que el inicio del procedimiento y la propuesta de dictamen se publicaron en los estrados del Tribunal local, a fin de que las partes tuvieran conocimiento de ello y se trataba de un expediente clasificado como reservado y la actora no presentó alguna solicitud de información.

En el proyecto se propone confirmar la resolución porque con independencia de las consideraciones que fueron puestas por el tribunal local, la impugnante ya tiene conocimiento pleno de inicio del procedimiento y la propuesta de dictámenes emitidos por el Congreso del Estado, pues el referido tribunal le notificó personalmente en el domicilio que señaló para ese efecto.

A continuación, doy cuenta con el juicio ciudadano 8 del presente año, presentado para controvertir una sentencia del Tribunal Electoral de Querétaro, relacionada con la presunta violencia política en razón de género en perjuicio a una diputada del Congreso Local.

En el proyecto se propone sobreseer el juicio toda vez que la impugnante se desistió de la demanda.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 9 de este año, promovido por impugnar una resolución del Tribunal Electoral de Guanajuato, relacionada con presuntas infracciones atribuidas a diversos funcionarios púbicos de ese estado.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al considerarse que el actor que la presentó no cuenta con legitimación en el proceso para impugnar a nombre del Partido Morena.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración las propuestas de la cuenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Gracias, Presidente.

Por mi parte no tengo intervenciones.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muy amable, Magistrado García.

Por favor, Magistrada Valle.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Sólo para comentar que tampoco tendría intervención en los asuntos de la cuenta, de entrada.

Gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias.

Si me lo permiten, de manera muy breve, señalo que estoy a favor de las propuestas de la cuenta, con la precisión de que emitiré un voto aclaratorio, concurrente en el juicio electoral número 12 de 2022, en cuanto a la forma en la que a mi modo de ver, tenía que haberse realizado la notificación.

Sin embargo, dado que el efecto es exactamente el mismo, voto plenamente de acuerdo con los resolutivos.

En cuanto al juicio electoral número 9, emito un voto diferenciado; este asunto tiene como precedente una propuesta previa que salió de la ponencia de un servidor, en la cual en la Sesión que correspondió al análisis de ese asunto, ese juicio electoral 9, para un servidor sí se cumplía con el requisito de personería, y por esas razones emitiría nada más este voto diferenciado.

Muchas gracias.

Muchas gracias a ambas Magistraturas.

Señor Secretario, por favor apóyenos con la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de todos los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con las propuestas; con voto concurrente en el juicio electoral 12; y con un voto diferenciado en el juicio electoral 9, cuya discusión, cuyo diálogo se dio en mi intervención anterior.

Muchas gracias, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias, Presidente.

Le informo que el proyecto del juicio electoral 9 del presente año, fue aprobado por mayoría de votos, con su voto en contra y su anuncio sobre la emisión de un voto diferenciado.

El resto de los asuntos fueron aprobados por unanimidad; con la precisión de que usted emitirá un voto concurrente en el juicio electoral 12.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 11, juicios electorales 12 y 13, se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias impugnadas.

En el juicio ciudadano número 8 de 2022, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Finalmente, en el juicio electoral 9 de 2022, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Magistrada, Magistrado, se agotó el orden de los asuntos citados para esta sesión Pública por videoconferencia, por lo que siendo las dieciséis horas con quince minutos se da por concluida.

Por su atención a todas y a todos, que pasen muy buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.